

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p>CASA DE BENEFICENCIA.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">CAPITAL</td> <td style="text-align: center;">FUERA</td> </tr> <tr> <td>Por 1 mes.... 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes.... 2,50 peseta</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año.... 20,50 "</td> <td>Por 1 año.... 24 "</td> </tr> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 peseta	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 peseta											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "											

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Contabilidad local.

En el día de hoy se eleva al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Antonio Cabalo, vecino de San Vicente de la Sonsierra, contra una providencia de este Gobierno, fecha 17 de Enero último confirmatoria de otras en que se le declara responsable y se le exige el pago de los alcances que contra el mismo resultaron al ultimar las cuentas municipales del año económico de 1876-77.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 26 del reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño 17 de Febrero de 1892

El Gobernador,
Manuel Camacho

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1891 á 92.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cént.
1.º	Administración provincial.	6636 23
2.º	Servicios generales.	7855 56
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	6455 "
4.º	Cargas.	14127 52
5.º	Instrucción pública.	17216 23
6.º	Beneficencia.	22933 05
7.º	Corrección pública.	2064 71
8.º	Imprevistos.	" "
9.º	Nuevos establecimientos.	" "
10.	Carreteras.	1833 33
11.	Obras diversas.	" "
12.	Otros gastos.	420 83
13.	Resultas.	" "
Total.		79482 46

Logroño 9 de Febrero de 1892. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V.º B.º, el Presidente, M. Salvador. —Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño.* — Sesión de 10 de Febrero de 1892 —Aprobada. —El Vicepresidente, Atauri. —P. A., El Secretario, Joaquín Farias. —Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño.* —Es copia. —El Presidente, M. Salvador.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. LOGROÑO

El Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia, ha dictado providencia en observancia de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el procedimiento contencioso-administrativo, ordenando se publique el presente edicto para hacer saber que, por D. Juan del Pueyo y otros siete vecinos de Cabezón de Cameros y dirección del Letrado D. Franco Iriarte, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, imponiendo multas á aquellos individuos por pastoreo abusivo, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 16 de Febrero de 1892. — Por acuerdo del Tribunal, Licenciado, Simeón Yerro.

El Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia, ha dictado providencia en observancia de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el procedimiento contencioso-administrativo, ordenando se publique el presente edicto para hacer saber que, por el Ayuntamiento de Abalos y dirección del Letrado D. Miguel Salvador, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por el que dejó sin efecto otro del Alcalde de Abalos, relativo al cierre de una cloaca denominada «Pozo de la paz,» á fin de que llegue á conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 16 de Febrero de 1892. — Por acuerdo del Tribunal, Simeón Yerro.

El Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia ha dictado providencia en observancia de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el procedimiento contencioso-administrativo, ordenando se publique el presente edicto para hacer saber que por D. José Ramos y D. Andrés Moreno, vecinos de Cabezón de Cameros y dirección del Letrado D. Franco Iriarte, se ha deducido recurso Contencioso-administrativo contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, imponiendo multas á aquellos individuos por pastoreo abusivo, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 16 de Febrero de 1892. — Por acuerdo del Tribunal, Simeón Yerro.

Sección Judicial.

Don Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, requiero y de la mía suplico, á todas las autoridades, procedan á la busca y captura de los efectos que en la noche del diez al once de los corrientes, fueron robados de la Estación de esta ciudad, que son los siguientes:

Unas trescientas pesetas en metálico entre ellas un billete del Banco de España de cien pesetas.—Un capote de paño negro forro de raso ó muselina también negro, con un botón en la parte posterior del cuello, que sirve para colocar la capucha.—Un reloj de plata de dos tapas, que tiene encima de ellas gravadas las iniciales E. P. hechas con

un alfiler.—Un fardo tegidos de algodón.—Una bolsa de seda verde con anillas de metal y que contenía seis pesetas en plata.—Siete kilos de cigarros puros de los de á 10 céntimos de la Sociedad Tabacalera.—Unas tenazas de arrancar clavos con cortante.—Cuatro docenas de navajas pequeñas.—Cuatro idem cuchillos llamados cabriteros.—Doce docenas tijeras de costura.—Un mazo cuerdas de guitarra del número 2.—Un cinco dozavo brocales para colocar en corambre.—Un tercio gruesa espejos niquelados.—Seis docenas piezas lanillas alpacas.—Cinco docenas idem mas estrechas.—Seis docenas idem de adorno.—Medio kilo de mecha.—Un ciento agujas capoterías.—Cinco docenas cinturones de niño.—Un dozavo gruesa orquillas goma negras.—Dos gruesas libritos fumar alquitrán.

Y caso de ser habidos, se proceda así bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no diesen descargos suficientes á probar su inculpabilidad en el hecho de autos: pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de dicho robo.

Dado en Calahorra á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José María Arrese.

Don Lino Torre y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Javier Remón y Alfaro, que lo desempeñaba interinamente, he acordado se anuncie por este quinto edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cada mes por espacio de un semestre á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador.

Dado en Cervera del río Alhama á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Lino Torre Sánchez—P. M. de S. S., Santiago Milla.

Don Ildefonso Calvo Gregorio, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Cantabria núm. 39, Juez instructor de causas militares,

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano Miguel Irurzun Elieche, cuyo individuo tiene las señas siguientes:

Ser de una estatura más bien alta que baja, de una edad como de 23 años, sin barba ni bigote, pelo claro con entradas prolongadas, con los ojos húmedos, color blanco, vistiendo chaqueta y pantalón de lanilla negra, con tapa-bocas de color oscuro, boina de color café, alpargata negra y cerrada; á quien de orden del Sr. Comandante de este batallón estoy sumariando por el delito de robo de varias prendas de militar, verificado el día 30 de Diciembre último en la casa-cuartel que ocupa este batallón;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Irurzun, para que en el término de diez días á contar de la fecha se presente en este Juzgado militar á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño á 16 de Febrero de 1892.—El Capitán Juez instructor, Ildefonso Calvo.—El Sargento Secretario, Francisco Calvo Sanz.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse el trapo de algodón, lana, lona, latón y paja inútil, existentes en la factoría de utensilios de mi intervención, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del lunes 29 del actual en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6.

Los precios límites á que han de ajustarse las ofertas, son:

	PRECIO
	Pesetas
Trapo de algodón, kilogramo. . .	0'15
» de lana, id. . .	0'06
» de lona, id. . .	0'18
Latón inútil, id. . .	0'20
Paja inútil, id. . .	0'003

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la factoría, no retirando los artículos de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 16 de Febrero de 1892.—José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta provincia y cantón de Tudela,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las subastas verificadas en la plaza de Tudela, los días 24 de Noviembre, 21 de Diciembre del año anterior, y 8 de Febrero corriente, al objeto de contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario, para las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la indicada

ciudad, desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1892 y dos meses más si así conviniera á la administración militar, se convoca por el presente á una cuarta subasta ó sea segunda de proposiciones libres que tendrá lugar á las once de la mañana del día 8 de Marzo próximo, en la casa Ayuntamiento de la indicada ciudad de Tudela, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron para las anteriores los cuales á partir desde esta fecha se hallarán de manifiesto en la precitada casa-municipal y en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle del General Zurbano, número 6, todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta, constituido al efecto, con media hora de anticipación á la designada para el acto, debiendo extenderse en papel del sello 11.º, con los precios en letra, sin enmienda ni raspaduras ni sujeción á modelo no siendo tampoco necesario acompañar el talón de depósito del importe del 5 por 100 del importe total calculado, debiendo los interesados presentar su cédula personal del corriente ejercicio y los apoderados además de esta, el documento que en forma legal les autorice como tales.

Las cantidades y artículos que se consideran necesarios durante el indicado plazo y los precios límites son los siguientes:

Se supone un consumo de

Litros de aceite.	700
Kilogramos de carbón.	18400
Litros de petróleo (caso de sustituirse por el aceite).	1600
Camas.	5280

Precios límites Pesetas

Cada litro de aceite	1'25
Cada quintal métrico de carbón	10'85
Cada litro de petróleo (caso de sustituirse por el aceite).	0'61
Cada cama.	0'69

Logroño 17 de Febrero de 1892.—José Villarias.

ANUNCIOS OFICIALES

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Elciego (Alava), dotada con 250 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á sesenta familias pobres y casa de socorro.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Elciego 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde en ejercicio, Leonardo Santos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 650 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal vigente, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar del en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, pasados los cuales no serán atendidas.

Matut. 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Alejo Jiménez.

Don Francisco Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Leza de río Leza,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Leza de río Leza 12 de Febrero de 1892.—Francisco Sáenz.

Don Marcelino Jiménez Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Villarroya,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Villarroya 13 de Febrero de 1892.—Marcelino Jiménez.